



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 168 -2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

02 SEP 2011.

**VISTOS:** el Oficio N° 068-2009/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 11 de Noviembre del 2009, el oficio N° 640-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DCT de fecha 20 de Junio del 2011, la Hoja de Registro de Control N° 30239 de fecha 10 de Agosto del 2011, que versan sobre los pedidos de nulidad de oficio de licencias de conducir obtenidas con certificados de educación secundaria falsos, El Informe N° 1636-2011/GRP-460000, de fecha 23 de Agosto del 2011, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, Mediante Oficio N° 1368-2009/ GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR del 11 de Noviembre del 2009, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la nulidad de las licencias de conducir N°s 41259470/A-II, B-42189607/A-III, B-02816228/A-II, B-03876886/A-III, B-41097215/A-III, 41649140/A-III, B-02775302/A-III, B-00057161/A-II, B-02705887/A-II, B-02813821/A-II; de los señores Rolando Rodrigo Ramírez Farfán, Willian Stewar Alban Solis, kender Morocho Espinoza, Manuel Antonio Mondragòn Sánchez, Jaime Fernando Kianman Silva, Cesar Augusto Silupù Yovera, Luis Felipe Martin Ojeda Taboada, Fortunato Espinoza Acuña, Walter Duran Carrasco e Isidro Yamunaque Santos, por haber sido obtenidas en el procedimiento de recategorización mediante la presentación de certificados de estudios de educación secundaria falsificados.

Que, con Oficio N° 640-2011/ GOB.REG.PIURA-DRTyC-DCT de fecha 20 de Junio del 2011, el Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, solicita se expida la resolución de nulidad y se devuelva el expediente, por cuanto el administrado Luis Felipe Martin Ojeda Taboada, adjuntando copias de los actuados del Expediente Judicial N° 1658-2010, ha solicitado la anulaciòn de su licencia de conducir N° B-02775302/A-III, por haber sido tramitada irregularmente con certificados de estudios que no corresponden, a fin de que se le permita en el futuro obtener una nueva licencia de conducir con los requisitos que legalmente corresponden.

Que, Mediante Hoja de Registro de Control N° 30239, que contiene el escrito de fecha 10 de Agosto del 2011, el administrado Walter Durand Carrasco se dirige a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicitando se resuelva el pedido de nulidad, adjuntando copias del expediente judicial N° 1658-2010.

Que, a folios 183 y 184 obra el oficio N° 457-2009-GOB.REG.PIURA-DREP-IE "SM"-SD de fecha 22 de Setiembre del 2009, por el cual el Director de la Institución Educativa San Miguel hace de conocimiento del Director Regional de Transportes y Comunicaciones, que los certificados de educación secundaria de los señores: Rolando Rodrigo Ramírez Farfán, Willian Stewar Alban Solis, kender Morocho Espinoza, Manuel Antonio Mondragòn Sánchez, Jaime Fernando Kianman Silva, Cesar Augusto Silupù Yovera, Luis Felipe Martin Ojeda Taboada, Fortunato Espinoza Acuña, Walter Duran Carrasco e Isidro Yamunaque Santos, no son conformes y carecen de autenticidad y legalidad.

Que, mediante sentencia de conformidad que obra a folios 206 a 210, se ha aprobado el acuerdo arribado por las partes y condenado a los acusados Rolando Rodrigo Ramírez Farfán, Willian Stewar Alban Solis, kender Morocho Espinoza, Cesar Augusto Silupù Yovera, Luis Felipe Martin Ojeda Taboada, Walter Duran Carrasco e Isidro Yamunaque Santos, como autores del delito contra la fe pública, en la modalidad de uso de documento público falso en agravio de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y la Institución Educativa San Miguel, a 2 años de Pena Privativa de Libertad suspendida en su ejecución por el plazo de 1 año y la pena de 30 días multa que cancelaran en la cuenta del tesoro público, mas el pago de una reparación civil de S/ 300.00 Nuevos Soles para la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y S/ 100.00 para la Institución Educativa San Miguel, continuando el juicio oral respecto del acusado Manuel Antonio Mondragòn Sánchez, reservándose la reprogramación del





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 168 -2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

02 SEP 2011.

juicio oral al acusado Jaime Fernando Kianman Silva y con respecto del acusado Fortunato Espinoza Acuña, se le declara reo ausente, habiéndose declarado consentida la sentencia mediante Resolución N° 23 de fecha 11 de Abril del 2011.

Que, el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, en su artículo 15 señala: " la autoridad competente podrá declarar la nulidad de la licencia de conducir, cuando para su expedición se haya proporcionado información falsa en su solicitud, cuando hayan hecho uso de documentación falsificada o adulterada, cuando se compruebe fehacientemente que el titular no se halla sometido a cualquiera de los exámenes establecidos en el presente reglamento"; Asimismo el artículo 113.- Devolución e Inhabilitación para obtener licencia de conducir.- señala: "Cuando la autoridad competente disponga la nulidad de la licencia de conducir por haber sido expedida a persona que no tuviera legítimo derecho a su otorgamiento; la persona a quien se le otorgó la licencia está obligada a devolverla dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y será inhabilitada para obtener una licencia de conducir por el plazo de tres (3) años; sin perjuicio de interponer la acción penal correspondiente.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 10 señala: "son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho las siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, en el presente caso al haber los administrados Rolando Rodrigo Ramírez Farfán, Willian Stewar Alban Solís, kender Morocho Espinoza, Manuel Antonio Mondragón Sánchez, Jaime Fernando Kianman Silva, Cesar Augusto Silupù Yovera, Luis Felipe Martín Ojeda Taboada, Fortunato Espinoza Acuña, Walter Duran Carrasco e Isidro Yamunaque Santos, presentado certificados de Educación Secundaria falsos conforme está acreditado del oficio N° 457-2009-GOB.REG.PIURA-DREP-IE "SM"-SD de fecha 22 de Setiembre del 2009, emitido por el Director de la Institución Educativa San Miguel, y la sentencia de conformidad emitida por el segundo juzgado unipersonal de Piura, y obtenido con éstos las licencias de conducir N°s 41259470/A-II, B-42189607/A-III, B-02816228/A-II, B-03876886/A-III, B-41097215/A-III, 41649140/A-III, B-02775302/A-III, B-00057161/A-II, B-02705887/A-II, B-02813821/A-II respectivamente; han incurrido en vicios que causan su nulidad de pleno derecho, al contravenir el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, así como dichos actos administrativos de las licencias de conducir han sido constitutivos del delito de uso de documento público falso, previsto en el código penal.- Por lo que debe declararse la nulidad de las licencias de conducir y consecuentemente la inhabilitación de los administrados para obtener una licencia de conducir por el plazo de tres (3) años, debiendo la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones requerirles para que entreguen las licencias de conducir ilegítimamente otorgadas.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 03 de Enero del 2011 y Ley N° 27444.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **168** -2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

02 SEP 2011

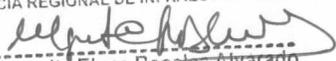
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos contenidos en las licencias de conducir N°s 41259470/A-II, B-42189607/A-III, B-02816228/A-II, B-03876886/A-III, B-41097215/A-III, 41649140/A-III, B-02775302/A-III, B-00057161/A-II, B-02705887/A-II, B-02813821/A-II, otorgadas a favor de los administrados Rolando Rodrigo Ramírez Farfán, Willian Stewar Alban Solis, kender Morocho Espinoza, Manuel Antonio Mondragòn Sánchez, Jaime Fernando Kianman Silva, Cesar Augusto Silupù Yovera, Luis Felipe Martin Ojeda Taboada, Fortunato Espinoza Acuña, Walter Duran Carrasco e Isidro Yamunaque Santos respectivamente, consecuentemente se dispone su inhabilitación por el plazo de 03 años para obtener una licencia de conducir.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se dispone a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, requerir a los administrados Rolando Rodrigo Ramírez Farfán, Willian Stewar Alban Solis, kender Morocho Espinoza, Manuel Antonio Mondragòn Sánchez, Jaime Fernando Kianman Silva, Cesar Augusto Silupù Yovera, Luis Felipe Martin Ojeda Taboada, Fortunato Espinoza Acuña, Walter Duran Carrasco e Isidro Yamunaque Santos, la devolución de las licencias de conducir N°s 41259470/A-II, B-42189607/A-III, B-02816228/A-II, B-03876886/A-III, B-41097215/A-III, 41649140/A-III, B-02775302/A-III, B-00057161/A-II, B-02705887/A-II, B-02813821/A-II, ilegítimamente otorgadas, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** Remítase el presente expediente con todos sus actuados a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, para que proceda a notificar con la presente resolución a los administrados Rolando Rodrigo Ramírez Farfán, Willian Stewar Alban Solis, kender Morocho Espinoza, Manuel Antonio Mondragòn Sánchez, Jaime Fernando Kianman Silva, Cesar Augusto Silupù Yovera, Luis Felipe Martin Ojeda Taboada, Fortunato Espinoza Acuña, Walter Duran Carrasco e Isidro Yamunaque Santos, observando las formalidades exigidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
  
Ing. Margarita Elena Rosales Alvarado  
C.I.P. N° 205645  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

